

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 28 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la ficha técnica descriptiva de instalaciones de baja tensión.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48 la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Dicha orden, que tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos para la instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de los establecimientos e instalaciones industriales encuadradas en el Grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, y que señala la preferencia de la tramitación electrónica de estos procedimientos, establece en su Anexo I el contenido de la comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales, mientras que en su Anexo II señala el contenido de las fichas técnicas descriptivas de instalaciones industriales, que vienen a reflejar las características principales de dichas instalaciones, así como la documentación necesaria para su puesta en servicio en función de los diferentes tipos de instalación, con base todo ello en la normativa reglamentaria específica reguladora de la instalación de que se trate.

Dichos anexos han sido modificados posteriormente mediante resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o de los órganos que han asumido posteriormente las competencias en materia de industria y energía, tal como se establece en la disposición adicional única de la Orden de 5 de marzo de 2013.

Segundo. Debido al auge de la implantación de las instalaciones de generación de energía eléctrica de autoconsumo y a la necesidad de agilizar la activación de dichas instalaciones, se hace necesario modificar la ficha técnica descriptiva de instalaciones de baja tensión, con el fin de mejorar el intercambio de información con las empresas distribuidoras para su correcta activación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Junta de Andalucía tiene atribuidas las competencias en materia de industria en virtud del artículo 58.2.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuyen a la Secretaría General de Energía las competencias en el control y la inspección en materia de calidad y seguridad industrial de instalaciones energéticas.

00290368

Tercero. La Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en su disposición adicional única, habilita a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de industria y energía a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la misma, así como a modificar sus anexos mediante resolución.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría General de Energía

R E S U E L V E

Primero. Modificar la ficha técnica descriptiva de instalaciones de baja tensión contenida en el Anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, cuya nueva redacción se muestra en el anexo a la presente resolución.

Sevilla, 28 de septiembre de 2023.- El Secretario General, Manuel Larrasa Rodríguez.

Ficha Técnica Descriptiva de Instalaciones de Baja Tensión

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN																													
Titular: Apellido1: Apellido2: Nombre: Razón Social:		O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO																											
Emplazamiento: T. Vía: Nombre Vía: Provincia: T. Numeración: Número/Km: Calif. Núm/Metros: Municipio: Bloque: Esc.: Piso: Puerta: Margen: Localidad: Datos Complementarios: Código Postal:																													
Actividad principal (CNAE): (1)																													
Potencia prevista o instalada (kW):	Uso al que se destina:																												
Tipo suministro:	Tensión de suministro (V):	Superficie (m ²):																											
Emplazamiento de la instalación:																													
¿Se trata de una instalación de recarga de vehículo eléctrico? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No <i>(En el caso de marcar que sí)</i> Modalidad de acceso: <input type="radio"/> Privado <input type="radio"/> Público En caso de público, teléfono de asistencia técnica: CUPS del suministro asociado: Modalidad de conexión: <input type="radio"/> Modo 1 <input type="radio"/> Modo 2 <input type="radio"/> Modo 3 <input type="radio"/> Modo 4 Esquema de conexión: <input type="radio"/> 0 1A <input type="radio"/> 0 1B <input type="radio"/> 0 1C <input type="radio"/> 0 2 <input type="radio"/> 0 3A <input type="radio"/> 0 3B <input type="radio"/> 0 4A <input type="radio"/> 0 4B <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td></td> <td>Punto 1</td> <td>Punto 2</td> <td>Punto 3</td> <td>Punto 4</td> <td>Punto 5</td> <td>Punto 6</td> <td>Punto 7</td> <td>Punto 8</td> </tr> <tr> <td>Tipo de conector:</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Potencia (kW):</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Tipo de conector:									Potencia (kW):								
	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8																					
Tipo de conector:																													
Potencia (kW):																													
¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No <i>(En el caso de marcar que sí)</i> CAU: Tipo: <input type="radio"/> Individual <input type="radio"/> Colectivo <i>(Tabla emergente con los datos indicados en *****)</i> Modalidad de conexión de la generación: <input type="radio"/> Red interior <input type="radio"/> Directa a red Modalidad de autoconsumo: <input type="radio"/> Sin excedentes <input type="radio"/> Con excedentes con compensación <input type="radio"/> Con excedentes sin compensación un contrato <input type="radio"/> Con excedentes sin compensación varios contratos En el caso de tener Servicios Auxiliares (Art. 3 RD244/2019) CUPS del mismo: Esquema de medida (Art. 10 RD244/2019): Tecnología de generación (Art.2 RD 413/2014): Combustible en su caso: Potencia instalada de generación (Art.3 RD 244/2019) (kW)..... ¿Dispone de instalación de almacenamiento ? <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO																													

00290368



En su caso, Potencia instalada de salida (kW): y Energía máxima almacenada (kWh):		
Empresa instaladora:		O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO
Director de obra: (2)		Titulación: (2)
Organismo de control que ha realizado la inspección inicial: (3)	Referencia de la inspección: (3)	Fecha de la inspección: (3)
Empresa Distribuidora:		
Observaciones:		
(1) Su valor se precarga del facilitado en el apartado 5.5 de la comunicación		
(2) Obligatorio si se marca algún subtipo en el que se pida dirección técnica		
(3) Obligatorio en caso de subtipo que requiera OCA		
2. TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO		
O A. Industrias (ver NOTA 1)		
O 20 < Potencia ≤ 100 kW		1.1, 2, 3
O Potencia > 100 kW		1.1, 2, 3, 4
O B.1. Locales húmedos o con riesgo de corrosión o bombas de extracción o elevación de agua		
O Potencia > 10 kW		1.1, 2, 3
O C.1. Locales mojados		
O 10 < Potencia ≤ 25 kW		1.1, 2, 3
O Potencia > 25 kW		1.1, 2, 3, 4
O C.2. Generadores y convertidores o conductores aislados para caldeo (excepto vivienda)		
O Potencia > 10 kW		1.1, 2, 3
O C.3. Generadores conectados a red interior o exterior (≤ 100 kW)		
O Potencia ≤ 10 kW		1.2, 2, 6, 7
O 10 < Potencia ≤ 25 kW		1.1, 2, 3, 6, 7
O Intemperie potencia > 25 kW		1.1, 2, 3, 4, 6, 7
O No intemperie potencia > 25 kW		1.1, 2, 3, 6, 7
O D.1. Instalaciones de carácter temporal para alimentación de maquinaria en obras de construcción		
O Potencia > 50 kW		1.1, 2, 3
O D.2. Instalaciones de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos – atracciones de feria, casetas de feria o stands, alumbrado festivo y análogos (ver NOTA 4)		
O 10 < potencia ≤ 50 kW o superficie superior a 100 m ² en casetas o stand		1.2, 2, 3, 4 (ver NOTA 5)
O Potencia > 50 kW		1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 5)
O D.3. Instalaciones de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos – circos, teatros ambulantes y conciertos musicales		1.1, 2, 3, 4
O E.1. Edificios destinados principalmente a viviendas en edificación vertical u horizontal		
O Potencia > 100 kW por caja general de protección (CGP), o de cualquier potencia si incluye alguna instalación que requiera proyecto (piscina, garaje, alumbrado exterior)		1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 7)
O E.2. Locales comerciales y oficinas no considerados locales de pública concurrencia según ITC BT-28 (ver NOTA 2)		
O Potencia > 100 kW por caja general de protección (CGP)		1.1, 2, 3
O E.3. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, no considerados Locales de pública concurrencia según ITC BT-28)		
O Potencia > 100 kW por caja general de protección (CGP)		1.1, 2, 3
O F. Viviendas unifamiliares		
O Potencia > 50 kW		1.1, 2, 3
O G. Garajes de ventilación forzada		
O Plazas de estacionamiento ≤ 24		1.1, 2, 3
O Plazas de estacionamiento > 24		1.1, 2, 3, 4
O H. Garajes de ventilación natural		
O Plazas de estacionamiento > 5 y ≤ 24		1.1, 2, 3

00290368

O Plazas de estacionamiento > 24	1.1, 2, 3, 4
O I. Locales de pública concurrencia según ITC BT 28	1.1, 2, 3, 4
O J.1. Líneas de baja tensión t con apoyos comunes con los de alta tensión / Máquinas de elevación y transporte / Instalaciones de baja tensión que usen tensiones especiales / Rótulos luminosos salvo que se consideren instalaciones de baja tensión según ITC BT-44 / Cercas eléctricas / Redes aéreas o subterráneas de distribución en baja tensión (un solo consumidor) (ver NOTA 3)	1.1, 2, 3
O J.2 Redes aéreas o subterráneas de distribución en baja tensión (más de un consumidor)	1.1, 2, 3, 5
O K. Instalaciones de alumbrado exterior según ITC-BT-09 (excluido alumbrado festivo) (ver NOTA 4)	
O Potencia > 5 kW	1.1, 2, 3, 4
O L. Locales con riesgo de incendio o explosión	
O Clase I (excepto garajes < 25 plazas)	1.1, 2, 3, 4
O Clase II	1.1, 2, 3
O M. Quirófanos y salas de intervención	1.1, 2, 3, 4
O N.1. Piscinas	
O 5 < potencia ≤ 10 kW	1.1, 2, 3
O Potencia > 10 kW	1.1, 2, 3, 4
O N.2. Fuentes (ver NOTA 4)	
O 5 < Potencia ≤ 25 kW	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 5)
O Potencia > 25 KW	1.1, 2, 3, 4
O Z.1. Instalaciones correspondientes a las infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico cuya potencia sea P > 50 kW	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 6)
O Z.2. Instalaciones de recarga de vehículos situadas en el exterior de potencia P > 10 kW	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 6)
O Z.3. Todas las instalaciones que incluyan estaciones de recarga previstas para el modo de carga 4	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 6)

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- O 1. Proyecto técnico / Memoria técnica de diseño
 - O 1.1. Proyecto técnico de instalación firmado por técnico competente
 - O 1.1a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)
 - O 1.2. Memoria técnica de diseño
- O 2. Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario
- O 3. Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente
 - O 3a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)
- O 4. Certificado de Inspección Inicial Favorable expedido por Organismo de Control Habilitado
- O 5. Convenio de cesión de la red de BT a la empresa distribuidora y solicitud de ésta de cambio de titularidad de la instalación
- O 6. Para las instalaciones de autoconsumo con excedentes que proceda, permiso de acceso y conexión otorgadas por la empresa distribuidora.
- O 7. Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011 emitido por instalador o técnico competente según corresponda

(1) Solo si el documento no está visado

4. DECLARACIÓN

O La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica y que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos

En a de de

Fdo.:

NOTA 1: Si una instalación de la industria está comprendida en más de un grupo de los indicados en la tabla se le aplicará el criterio más exigente de documentación de entre los que se encuentre incluida.

00290368

- NOTA 2:** En este apartado se incluyen los almacenes que por su actividad no sean clasificados como mojados, húmedos, pública concurrencia, con riesgo de explosión o incendio, en cuyo lugar se incluirán en el apartado específico para cada caso.
- NOTA 3:** Se incluyen en este apartado los repetidores de telefonía con una línea de B.T. asociada. En estos casos el instalador indicará en el apartado de observaciones del certificado que la instalación es un repetidor de telefonía.
- NOTA 4:** Aquellas instalaciones que estén incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus ITC's EA-01 a EA-07, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en dicha norma, en la documentación aportada.
- NOTA 5:** En las inspecciones iniciales exigidas para este tipo de instalaciones se comprobará el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- NOTA 6:** Según lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, si se trata de una instalación de recarga de vehículo eléctrico que es ampliación de una instalación eléctrica existente en un garaje (i.e. tipo *G ó H*), se requerirá proyecto siempre y cuando se superen las restricciones de potencia establecidos para las instalaciones del grupo Z). Asimismo, no será necesaria la inspección inicial de las instalaciones de las estaciones de recarga para el vehículo eléctrico que no requieran la elaboración de proyecto para su ejecución.
- NOTA 7:** Documentos obligatorios sólo en su caso.

(**** Para cada uno de los consumidores asociados)

Datos titular del punto de suministro de consumo	
Primer Apellido:	Segundo Apellido: Nombre:
Doc. Identificación:	Número:
Tipo de vía:	
Nombre de la vía (En caso de direcciones en el extranjero, especificar la dirección postal completa):	
Tipo Numeración: Número/Km: Calif. Num: Bloque:..... Escalera:..... Piso: Puerta: Margen:.....	
Datos complementarios:	
Provincia: Municipio:	
Código Postal: País:	
Teléfono: Email:	

Datos del punto de suministro de consumo	
CUPS del suministro:.....	Tensión de suministro (kV):.....
Tipo de vía:	
Nombre de la vía (En caso de direcciones en el extranjero, especificar la dirección postal completa):	
Tipo Numeración: Número/Km: Calif. Num: Bloque:..... Escalera:..... Piso: Puerta: Margen:.....	
Datos complementarios:	
Provincia: Municipio:	
Código Postal:	
Empresa distribuidora:	

NOTAS:

TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN (según RD 413/2014)

- b.1.1 Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.
- b.1.2 Instalaciones que únicamente utilicen procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad.

00290368



- b.2.1 Instalaciones eólicas ubicadas en tierra.
- b.2.2 Instalaciones eólicas ubicadas en espacios marinos, que incluyen tanto las aguas interiores como el mar territorial.
- b.3 Instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la geotérmica, hidrotérmica, aerotérmica, la de las olas, la de las mareas, la de las rocas calientes y secas, la oceanotérmica y la energía de las corrientes marinas.
- b.4.1 Centrales hidroeléctricas cuyas instalaciones hidráulicas (presa o azud, toma, canal y otras) hayan sido construidas exclusivamente para uso hidroeléctrico.
- b.4.2 Centrales hidroeléctricas que hayan sido construidas en infraestructuras existentes (presas, canales o conducciones) o dedicadas a otros usos distintos al hidroeléctrico.
- b.6 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes >90%
- b.7.1 Instalaciones que empleen como combustible principal el biogás de vertederos controlados. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás generado en digestores.
- b.7.2 Instalaciones que empleen como combustible principal biolíquidos o el biogás generado en digestores procedente de cultivos energéticos o de restos agrícolas, de deyecciones ganaderas, de residuos biodegradables de instalaciones industriales, de residuos domiciliarios o similares, de lodos de depuración de aguas residuales u otros para los cuales sea de aplicación el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás de vertederos controlados.
- b.8 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola o forestal en los términos que figuran en el anexo I. >90%
- c.1 Centrales que utilicen como combustible principal residuos domésticos y similares.
- c.2 Centrales que utilicen como combustible principal otros residuos no contemplados en el grupo c.1, combustibles de los grupos b.6, b.7 y b.8 cuando no cumplan con los límites de consumo establecidos
- c.3 Centrales que a la entrada en vigor de este real decreto estuvieran acogidas a la categoría c) grupo c.4 prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo,
 - a.1.1 Cogeneraciones que utilicen como combustible el gas natural >95%
 - a.1.2 Cogeneraciones que utilicen como combustible principal derivados de petróleo o carbón >95%
 - a.1.3 Resto de cogeneraciones
 - a.2 Instalaciones que incluyan una central que utilice energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica.

Otros: Tecnologías no contempladas en el RD 413/2014

Sistemas híbridos renovables: Sistema en el que pueden coexistir varias tecnologías renovables.

ESQUEMA DE MEDIDA (según RD244/2019):

- A – Equipo de medida bidireccional en punto frontera. ****Este por defecto****
- B – Equipo de medida bidireccional en punto frontera y equipo de medida de generación neta.
- C – Equipo de medida de consumo total y equipo bidireccional de generación neta.
- D – Equipo de medida de consumo total, equipo de medida de generación bruta y equipo de medida de consumos de servicios auxiliares.
- E – Configuración singular de medida